



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0474

Exp. núm. 0652-2017-ECIV-00160

Partes: Edesur Dominicana, S. A. vs. PER1

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de marzo de 2024**, año 181° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dentro de sus competencias constitucionales y legales, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Edesur Dominicana, S. A., representada por su administrador gerente general, PER2

quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. Fredan Rafael Peña Reyes y Garibaldi Rufino Aquino Báez; cuyas generales constan en el expediente.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0474

Exp. núm. 0652-2017-ECIV-00160

Partes: Edesur Dominicana, S. A. vs. **PER1**

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

En este proceso figura como recurrido **PER1** quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. Higinio Mesa Morillo y Rafael Núñez Figuereo; de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 0319-2023-SCIV-00060, de fecha 23 de mayo de 2023, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

*PRIMERO: En cuanto al fondo, ACOGE de manera parcial el recurso de apelación interpuesto por la parte recurrente principal y recurrida, la señora **PER3** a través de sus abogados constituidos y apoderados, notificado mediante acto núm. 41/2022 de fecha 16 de febrero de 2022 del ministerial Erickson Francisco Rivas Quezada, alguacil ordinario de la 4ta. Sala, Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra de la sentencia civil núm. 0652-2018-SSSEN-00191 de fecha 27 de diciembre de 2018, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Las Matas de Farfán; y, actuando por propia autoridad y contrario a imperio MODIFICA el ordinal primero de la sentencia recurrida y condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur), al pago de una indemnización consistente en un millón, quinientos mil pesos dominicanos (RD\$1,500,000.00) en favor y provecho de la señora **PER3** como justa reparación de los daños materiales y perjuicios sufridos, y confirma la suma de doscientos mil pesos (RD\$200,000.00), impuesta como reparación de los daños morales, asignada por la juez de primer grado en su sentencia; SEGUNDO: RECHAZA de manera total el recurso de apelación incidental*



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0474

Exp. núm. 0652-2017-ECIV-00160

Partes: Edesur Dominicana, S. A. vs. PER1

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

interpuesto por Edesur Dominicana, S. A., mediante acto núm. 225/2022 de fecha 16 de marzo de 2022, del ministerial Francisco Domínguez Difo, alguacil ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en contra de la sentencia civil núm. 0652-2018-SSEN-00191 de fecha 27 de diciembre de 2018, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Las Matas de Farfán, por los motivos expuestos anteriormente; TERCERO: Se compensan las costas del procedimiento, por haber sucumbido ambas partes en algún punto de sus conclusiones.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 19 de junio de 2023, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios de defensa; **b)** acto de emplazamiento núm. 811/2023, de fecha 7 de julio de 2023, instrumentado por el ministerial Rodolfo Berigüete Contreras, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 1ero. de agosto de 2023, mediante el cual la parte recurrida expone sus medios de defensa; **d)** acto núm. 261/2023, diligenciado en fecha 7 de agosto de 2023, por el ministerial Erickson Francisco Rivas Quezada, ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de notificación del memorial de defensa.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0474

Exp. núm. 0652-2017-ECIV-00160

Partes: Edesur Dominicana, S. A. vs. PER1

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Edesur Dominicana, S. A., y como parte recurrida PER1 Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en fecha 10 de septiembre de 2017, ocurrió un accidente eléctrico en la carretera ADD1 del municipio Las Matas de Farfán, en el que resultó afectada la vivienda y local comercial propiedad de PER4 donde funcionaba un taller de fabricación de ventanas de cristal e instalación de puertas de polietileno propiedad de PER5

b) ante ese hecho, la actual recurrida incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la ahora recurrente, que fue acogida en parte por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Las Matas de Farfán, al tenor de la sentencia civil núm. 0652-2018-SSN-00191, de fecha 27 de diciembre de 2018, que



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0474

Exp. núm. 0652-2017-ECIV-00160

Partes: Edesur Dominicana, S. A. vs. PER1

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

condenó a Edesur Dominicana, S. A., al pago de RD\$200,000.00, a favor de la demandante original; c) contra dicha decisión ambas partes dedujeron apelación, la demandante original de manera principal y la demandada de manera incidental, la corte *a qua* acogió en parte el recurso principal y aumentó el monto condenatorio a razón de RD\$1,500,000.00 por concepto de daños materiales, y RD\$200,000.00 por concepto de daños morales, mediante el fallo ahora impugnado en casación.

2) Antes del examen de los medios de casación planteados por la parte recurrente contra la sentencia impugnada, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine en primer orden, si en el presente recurso de casación se han cumplido las formalidades exigidas legalmente, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la ley por tratarse de una situación de puro derecho.

3) En ese sentido, el artículo 18 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, dispone que el recurso debe interponerse mediante un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá acompañarse de una copia de la sentencia impugnada. La sanción procesal a esta formalidad es la inadmisibilidad aun de oficio del recurso.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0474

Exp. núm. 0652-2017-ECIV-00160

Partes: Edesur Dominicana, S. A. vs. PER1

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

4) Es preciso puntualizar que la copia auténtica a que se refiere el mencionado texto legal es otorgada por la secretaría del tribunal que emite la sentencia, dando constancia de que este ejemplar es idéntico al original de la sentencia que figura en su protocolo; la autenticidad de esa certificación es tradicionalmente establecida mediante la firma manuscrita del secretario, inicialización y sellado en todas las páginas del ejemplar certificado, pero, actualmente, en virtud de los artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial, cuando se trata de una decisión firmada en forma digital, el requerimiento establecido en el citado artículo 18 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación queda satisfecho mediante el aporte de un ejemplar en el que conste el enlace y código QR correspondientes a través de los cuales es posible verificar la autenticidad del documento.

5) Del examen del expediente se advierte que, junto al memorial de casación depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente no incluyó, como lo exige el texto legal arriba indicado, un ejemplar auténtico de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0474

Exp. núm. 0652-2017-ECIV-00160

Partes: Edesur Dominicana, S. A. vs. PER1

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

6) En ese orden de ideas, en este expediente solo fue depositada una sentencia que se afirma es la impugnada, sin embargo, esta no cumple con los requisitos en tanto que se trata de una copia fotostática, por lo que no está dotada de validez, ante esta Corte de Casación; en consecuencia, procede declarar inadmisibile el presente recurso por no satisfacer los requisitos de admisión del citado artículo 18 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

7) En virtud del artículo 55.1 de la Ley núm. 2-23: En casación puede, además, compensarse las costas cuando: 1) *El recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación*, tal como sucede en la especie, por lo que procede compensar las costas del procedimiento.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5, y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009 y la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, en sus artículos 41 y 93.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0474

Exp. núm. 0652-2017-ECIV-00160

Partes: Edesur Dominicana, S. A. vs. PER1

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Edesur Dominicana, S. A., contra la sentencia civil núm. 0319-2023-SCIV-00060, de fecha 23 de mayo de 2023, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Compensa las costas.

Firmada: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Vanessa E. Acosta Peralta

Samuel Arias Arzeno

Pilar Jimenez Ortiz

Justiniano Montero Montero

Cesar J. Garcia Lucas

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/BY8S-O6TF-2L52-JZTI>

